



PROCESO ORDINARIO No. 2020-375

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario promovido por **OLGA LUCIA SALAMANCA GUAUQUE** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATÉGICOS EN LIQUIDACIÓN, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS**, y solidariamente contra **VEHICOLDA LTDA, NARITA MOTORS LTDA** y **LYRA MOTORS LTDA**, informando que no se ha efectuado la notificación del auto admisorio de fecha 05 de mayo de 2022.

Sírvase Proveer. –

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., junio primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que, mediante auto de fecha 05 de mayo de 2022, obrante en documento digital 10 del expediente digital, se dispuso la notificación a los demandados **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRATÉGICOS EN LIQUIDACIÓN, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS**, y solidariamente contra **VEHICOLDA LTDA, NARITA MOTORS LTDA** y **LYRA MOTORS LTDA**, y dado que la parte actora no cumplió con la carga de la notificación dispuesta por este Despacho, y han transcurrido más de (12) meses, demostrando la falta de interés de la parte accionante, razón por la cual se decreta la contumacia de la parte actora y se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad al artículo 30 del C.P.T.S.S.

“Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia

...()...

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80eb47d8b317556a1fb72f39131f594bbd33f7953842a330816b62260433684c**

Documento generado en 01/06/2023 08:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>